



Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO:

La solicitud de disolución de vínculo matrimonial presentada por **PAOLA VANESSA ABENSUR GUTIERREZ**, a través del Expediente **Nº1206-2025** de fecha **13 de enero de 2025** y la Resolución de Gerencia Municipal **NºD000255-2024-GM-MDS** de fecha **05 de noviembre de 2024**, contenida en el Expediente **Nº31396-2024**, que dio inicio al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de atención a solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, previo a su acreditación ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, norma reglamentada por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, con Resolución Directoral Nº 035-2021-JUS el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizó y acreditó a la Municipalidad Distrital de Surquillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o en el lugar donde se celebró el matrimonio civil;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, establece que: "De conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal **NºD000255-2024-GM-MDS** de fecha **05 de noviembre de 2024**, se resolvió declarar la separación convencional de los cónyuges **BLAIR JESUS ARCE CHUQUIVAL** y **PAOLA VANESSA ABENSUR GUTIERREZ**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y sus modificatorias, resolución que ha sido notificada a ambas partes y no ha sido materia de impugnación;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, concordante con el artículo 7¹ de la





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

citada Ley precisa que: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial". Asimismo, el artículo 14° del citado reglamento establece que: "La resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley";

Que, a través del Expediente **N°1206-2025** de fecha **13 de enero de 2025**, adicionado al Expediente **N°31396-2024**, se indicó que habiéndose cumplido con el plazo y condiciones reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, además de los requisitos exigidos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo; corresponde emitirse el acto resolutorio que declare la disolución del vínculo matrimonial de don **BLAIR JESUS ARCE CHUQUIVAL** y doña **PAOLA VANESSA ABENSUR GUTIERREZ**;

Que, mediante Informe N° D000015-2025-SSS-GDS-MDS de fecha 20 de enero de 2025, el Responsable del área de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que habiendo verificado el plazo de los dos (02) meses transcurridos de emitida la Resolución de Gerencia Municipal **N°D000255-2024-GM-MDS**, que declaró la Separación Convencional de los cónyuges, corresponde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal, que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial de los administrados **BLAIR JESUS ARCE CHUQUIVAL** y doña **PAOLA VANESSA ABENSUR GUTIERREZ**, ratificado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorando N° D000065-2025-GDS-MDS de fecha 22 de enero de 2025;

Que, a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, se delegó en la Gerencia Municipal, entre otras facultades y atribuciones administrativas, la siguiente: "25. Declarar la separación convencional y declarar disuelto el vínculo matrimonial de los administrados que inicien el procedimiento a que se refiere la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y otras normas que la modifiquen o la reemplacen";

Estando a lo expuesto, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia de Servicios Sociales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don **BLAIR JESUS ARCE CHUQUIVAL** identificado con DNI **N°10288073** y doña **PAOLA VANESSA ABENSUR GUTIERREZ** identificada con DNI **N°00129206**, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ Artículo 7.- Divorcio ulterior de Ley N° 29227, que aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. -

Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.





Municipalidad de Surquillo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso, conforme al artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Sociales, notifique a los citados recurrentes la presente resolución, asimismo, la emisión de los partes correspondientes dirigidos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de las tasas autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
EDUARDO JOSE BOCANEGRA ALEGRIA
GERENCIA MUNICIPAL

EBA/rmg

